



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS A NIVEL TERRITORIAL

FICHA N°7

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial, Ficha N°7, Universidad de Concepción, Concepción, diciembre de 2023.
Boletín	16182-12
Etapa	Primer trámite constitucional / Cámara de Diputados.
Comisión	de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Fecha de la sesión	13-12-2023
Tema	Sobre valorización de los residuos orgánicos y gestión de los residuos a nivel territorial.
Parlamentarios Asistentes	Jaime Araya, Félix González, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, Daniel Melo, Camila Musante y Clara Sagardía.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: No hubo.
	SECTOR PRIVADO: No hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Ministerio del Medio Ambiente, el Ministro Suplente del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño Ugalde; el asesor señor Rodrigo Pérez Aravena; el Asesor legislativo, señor Ignacio Martínez Jadue; el Jefe de la Oficina Economía Circular, señor Tomás Saieg Páez. En forma telemática, estuvieron los señores Pablo Fernandois y Diego Morales.
Asistentes	Secretaria Abogada, señora Ana María Skoknic Defilippis y el Abogado Asistente, señor Ignacio Vásquez.
Enlace sesión	https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3305&prmSesId=76526

Enlace tramitación	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16745&prmBOLETIN=16182-12
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: Artículo 3 sobre Definiciones.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Continuar el estudio y votación en particular del proyecto.
Detalle de la discusión	
<p>Se da inicio a la sesión, continuando con la discusión del artículo 3 del proyecto de ley sobre definiciones, en que se presentaron las siguientes indicaciones:</p> <p>6. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:</p> <p>6.1. Eliminase, en el numeral 1), los párrafos segundo y tercero.</p> <p>6.2. Incorpórese un numeral 2), nuevo, en el artículo 3°, pasando el 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “2) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas para estos efectos.”.</p> <p>6.3. Agregase un numeral 4), nuevo, al artículo 3, del siguiente tenor: “4) Gestor de residuos orgánicos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos y que se encuentra autorizada para ello por la normativa vigente.”</p> <p>6.4. Reemplazase el numeral 4) por el siguiente: “4) Generador de residuos orgánicos: quien valoriza o elimina un residuo orgánico, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente.”</p> <p>6.5. Reemplazase el numeral 8), por el siguiente: “8) Plan de residuos local o PRELO”: Plan elaborado por cada municipalidad o agrupación de municipalidades, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER respectivo, en caso de existir.”</p> <p>6.6. Reemplazase el numeral 9), por el siguiente: “9) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y su potencial energético.”</p> <p>6.7. Reemplazase el numeral 15) por el siguiente: “15) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o “SER”: comité operativo con funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.”</p>	

7. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 3°, a continuación de la palabra “domiciliarios” un punto seguido, y a continuación la siguiente oración:

“En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado”.

8. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para reemplazar en el numeral 1, el párrafo tercero del artículo 3°, por el siguiente:

“En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.”

9. De la diputada Sagardía para agregar en el artículo 3°, numeral 2) después de la palabra residuos la palabra “orgánicos”.

10. De la diputada Sagardía para eliminar en el artículo 3° el numeral 5).

11. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 6) del artículo 3°, a continuación de la palabra “disposición” la palabra “final”.

12. De la diputada Sagardía para agregar en el numeral 8) del artículo 3° entre la palabra municipalidad seguida de coma y agrupación, la siguiente frase: “Asociación y/o”.

13. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para reemplazar en el numeral 8) del artículo 3° la expresión “agrupación de municipalidades” por: “asociación municipal”.

14. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un numeral 9), nuevo, en el artículo 3°, pasando el actual número 9) a ser 10) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“9) Reciclador de Base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base.”

15. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para eliminar en el numeral 13) del artículo 3° la palabra “simplemente”.

16. De los diputados Cornejo y Meza para eliminar el inciso final del artículo 3.

Se decide, para un mejor orden, discutir las indicaciones ya mencionadas según se avance en la lectura de los numerales. Así las cosas, se comienza con el **artículo 3 numeral N°1** que señala:

Artículo 3 °.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.

Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización, sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios.

En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.

Sobre este numeral, se comienza por discutir la **indicación N°6.1**. Al respecto, el **Jefe de la Oficina Economía Circular, señor Tomás Saieg Páez** sugirió no aprobar, porque esta definición es clave ya que dice relación con las alternativas de manejo diferenciado en donde se especifica, justamente, cuáles son dichas alternativas y, además, se regula la alternativa especial que se establece para las localidades rurales que es justamente un método que da cuenta de la realidad distinta en ese tipo de viviendas, donde se podría realizar un manejo sin necesidad de que el municipio facilite un equipamiento. Por lo tanto, no se entiende el sentido que tendría eliminar dichos incisos.

Continúa el expositor con la **indicación N°7**, respecto de la cual propuso acogerla, toda vez que la redacción actual del proyecto de ley ya deja fuera la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado, ya que menciona que la valorización de los residuos orgánicos tiene que ser mediante procesos biológicos, sin embargo, si se requiere agregar en forma explícita no habría problema al respecto.

Sobre la **indicación N°8**, señaló que se propone una redacción alternativa para el párrafo tercero del artículo 3, que contempla que los programas deben completar, a lo menos, capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de alguna de las alternativas de manejo diferenciado, situación que no sería necesaria porque se entiende que en las zonas rurales se podría realizar el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, toda vez que, en esas zonas es más sencillo implementar un compostaje in situ. En base a este razonamiento, propone rechazar esta indicación.

El **diputado González** en cuanto a la **indicación N°7**, comentó que están todos de acuerdo que incinerar no es una opción viable, por lo que se debería aprobar dicha indicación para que no exista duda alguna.

Respecto a la **indicación N°8**, opinó que existe una apreciación diferente, porque en las zonas rurales, al igual que en las urbanas, también existe gente muy pobre y no porque tengan un campo o esté en zona rural van a tener las herramientas para realizar esto. Por lo tanto, es necesario que el nivel central transfiera recursos a los municipios para que esto se pueda materializar tanto en zonas urbanas como rurales.

La **diputada Naveillán** afirmó que en las zonas rurales también se genera basura y también es un problema importante la disposición de residuos, por tanto, estimó preocupante que el Ejecutivo genere políticas públicas mal diseñadas, teniendo en consideración que Chile es un país diverso que no se compone solo de las zonas urbanas. Es por ello que está de acuerdo con el diputado González en torno a aprobar la indicación N°8.

Se levanta la sesión.

Texto del proyecto de ley.	Texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente.
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.</p> <p>Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización, sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios.</p>	<p>Discusión y votación pendiente</p>

En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.

Ficha confeccionada por: Jennifer Contreras, Nataly Figueroa, Carolina Concha, Solange Godoy, Gloria Campos, Victoria Arteaga, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Diciembre, 2023.